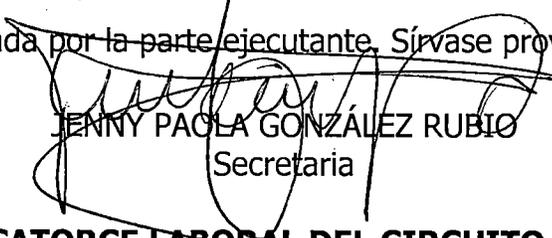


Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2022 Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00471-00** informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

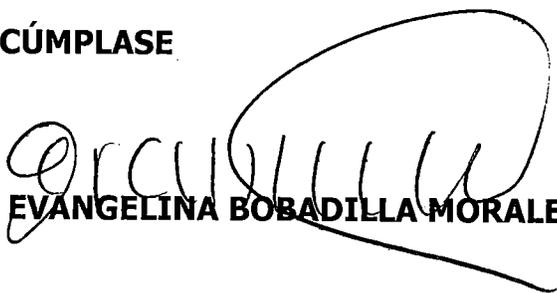
Visto el informe secretarial, procede el Juzgado a estudiar la liquidación del crédito presentada por extremo ejecutante -fl 1026-1028-, conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P.

En ese sentido, sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante como quiera que no fue objetada por el extremo pasivo, de no ser porque una vez revisada la misma se evidencia que, si bien se incluyeron correctamente las mesadas pensionales por las que se libró orden de apremio, lo cierto es que la tasa de interés moratoria aplicada no se aviene a lo dispuesto en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, en tanto que, utilizó un tasa de interés distinta para cada periodo, cuando la norma en cita refiere que la tasa a aplicar, debe ser la máxima de interés moratorio vigente al momento del pago, es decir, sobre todas las mesadas causadas; de manera que, como no se ha producido pago alguno, la tasa a aplicar debe ser la estipulada por la Superintendencia Financiera para la fecha de presentación de la liquidación.

Así las cosas, se le **REQUERIRÁ** al apoderado ejecutante para que proceda a adecuar la liquidación del crédito atendiendo las previsiones legales para el efecto así como lo referido en el mandamiento de pago y conforme las observaciones aquí señaladas.

Una vez se adecúe la liquidación del crédito, secretaría proceda a correr el respectivo traslado conforme lo dispone el Art. 110 el C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 84 **FIJADO HOY** 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-932-00**, informando que la parte actora adelantó diligencias de notificación frente al agente liquidador de Sportech Ltda. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que la parte actora en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, envió mensaje de datos a Carlos Enrique Soto Devia en su calidad de liquidador de Sportech Ltda. A la dirección electrónica carlosenquestodevia@gmail.com, con el fin de notificarle la presente demanda, misma que resultó efectiva, pues se verifica su entrega el 16 de febrero de 2022.

En ese sentido, comoquiera que una vez notificado del auto admisorio de la demanda, Soto Devia guardó silencio, sería del caso tener por no contestada la demanda por parte de aquél de no ser porque en comunicación que remitiere al apoderado actor, informó que si bien ejerció el cargo de liquidador de la mentada sociedad, lo cierto es que su proceso liquidatorio finalizó hace ya más de cinco años, por lo que en la actualidad no cuenta con ningún documento mediante el cual pueda dar una respuesta a las peticiones de la demanda.

Así, ante la manifestación de quien fuera liquidador de la entidad demandada Sportech Ltda., ya liquidada, información que se corroboró con consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES)¹, imposible resulta seguir el trámite en contra de Carlos Enrique Soto Devia en esa calidad, pues desde la liquidación de la sociedad señalada y hasta la fecha en que se dispuso la vinculación del liquidador en este proceso, transcurrieron más de cinco (5) años.

¹ Conforme certificado de existencia y representación legal, se verifica que la matrícula de la sociedad limitada denominado(a) : SPORTECH LTDA fue cancelada en virtud de auto del 9 de diciembre de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio entidad el 23 de enero de 2015 bajo el numero: 03550807 del libro XV.

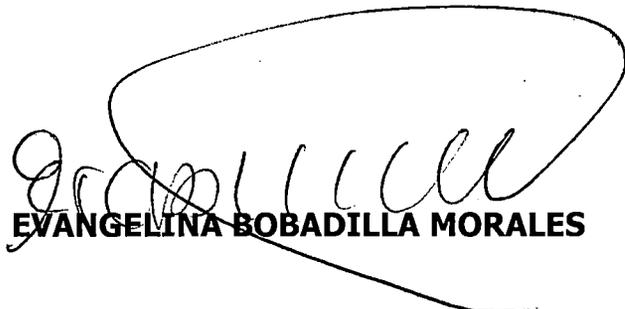
Lo anterior no impide que se continúe con el trámite del proceso con los demás sujetos procesales que se encuentran vinculados y debidamente notificados, razón por la que resulta procedente señalar fecha a fin evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 84 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-001038-00**, informando que el demandante excluyente elevó recurso de reposición en contra de auto del 15 de febrero de 2022, notificado en estados del 23 de marzo siguiente de manera extemporánea. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante excluyente elevó recurso de reposición en contra del auto proferido el 15 de febrero de 2022 –fl. 217- mismo que ha de rechazarse no sólo por resultar extemporáneo, en tanto que éste se notificó por estado el día 23 de marzo de los corrientes y el recurso se elevó el 28 de marzo siguiente –fls 220-222- esto es, 3 días después de notificado el auto de censura, cuando conforme lo preceptuado en el Art. 63 del C.P.T., el mismo debe interponerse en contra de los autos interlocutorios dentro de los dos días siguientes a la notificación que por estado se hiciera de los mismos, sino porque las decisiones que ataca (1) no tienen naturaleza de interlocutorias, (2) ya han sido objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho y (3) hay argumentos que no se compadecen con ninguna de las determinaciones que allí se tomaron.

Así, nótese que su reparo principal lo es frente a la orden que desde audiencia adelantada el 14 de noviembre de 2019 se impartió, referente a que procediera a acreditar las publicaciones de que trata el Art. 108 del C.G.P., frente a las demandadas en la demanda excluyente, en tanto que las pretensiones en contra de Ángela Montaña Suárez y su hija Sara Sofía Rozo Montaña, se encuentran vigentes, inconformidad que ya fue objeto de decisión en auto del 8 de febrero de 2021 al resolver recurso de reposición que en los mismos términos hoy expuestos, presentare el abogado Carlos Torres Sáenz.

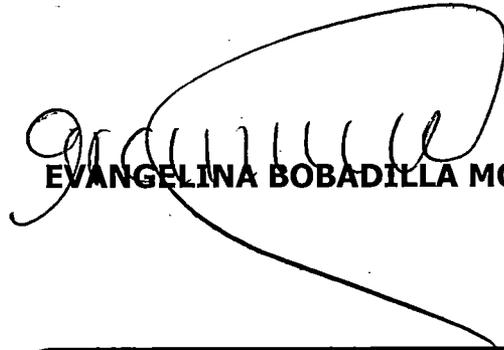
Del mismo modo, aduce el abogado inconforme que el Despacho revive sin justificación alguna el presente proceso que se encuentra terminado, aunado a que no se especifica en el auto censurado, cuál es la decisión que de la diligencia adelantada el 14 de febrero de 2019 se deja sin efecto, circunstancias narradas que valga señalar desde ya, no encuentran coherencia con el trámite procesal surtido a la fecha, en tanto que, el proceso de la referencia no ha terminado, ni tampoco la actuación que como tercero interviniente adelanta, toda vez que, se repite, quedaron vigentes las pretensiones de la demanda de intervención en las que se solicita se condene a Ángela Montaña y Sara Sofía Rozo, sin que ninguna decisión referente a dejar sin valor y efecto lo decidido en audiencia pasada, se hubiere si quiera anunciado en el auto proferido el 15 de febrero de 2022.

Por otra parte, insiste en la solicitud de "inspección judicial" para lo cual habrá de estarse a lo dispuesto en el auto censurado, debiendo agregar que, en el de marras las demandadas se encuentran debidamente notificadas por intermedio de curador ad-litem, pues pese a haberse adelantado las diligencias de citación, no concurrieron al juicio. En ese sentido, importante es aclarar al abogado Torres Sáenz que, no se le está exigiendo adelante notificaciones en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P., pues aquellas demandadas ya están siendo representadas en este juicio, sino que, en virtud a que su comparecencia lo fue a través de curador ad-litem, necesario es, que se proceda a su emplazamiento respecto de la demanda excluyente y por ende la inclusión del auto que la admitió, que es distinto al de la demanda inicial, esta última respecto de la que ya se surtió el emplazamiento.

En esas condiciones, se insta por última vez al tercero interviniente cumpla con la carga procesal que le fue impuesta desde el 14 de febrero de 2019, esto es, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, efectúe el emplazamiento respectivo, acreditando las publicaciones en los periódicos EL TIEMPO o EL NUEVO SIGLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 84 FIJADO HO 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 26 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00111-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

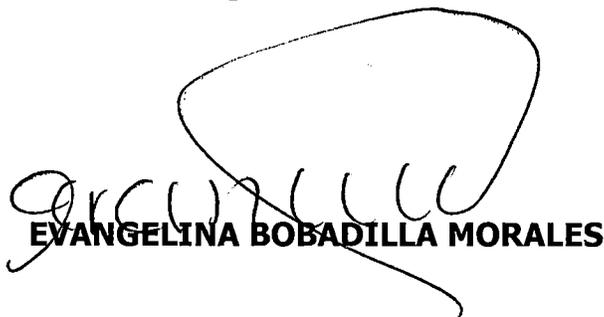
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 84 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 26 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00342-00**, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, allegó escritura pública donde confiere poder general para la representación judicial y extrajudicial a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., del mismo modo obra sustitución de poder. Sírvase proveer.

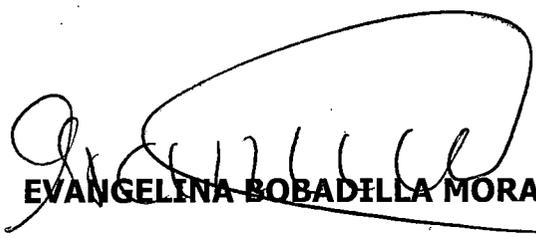

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y T.P.: No 86.117 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 3364 de fecha dos (2) de septiembre de 2019, que obra a folio 133 a 137; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.464.620 y portadora de la T.P. 288.433 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución vista a folio 133.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 34 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00698-00**, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, allegó escritura pública donde confiere poder general para la representación judicial y extrajudicial a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., del mismo modo obra sustitución de poder. Sírvase proveer.

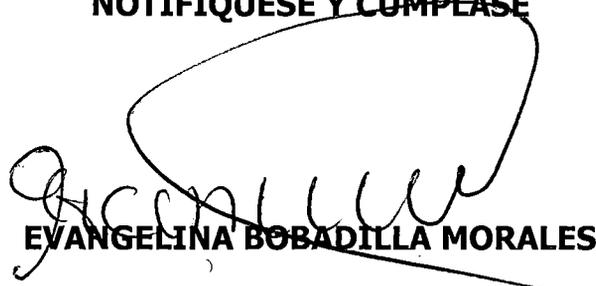

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y T.P.: No 86.117 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 3364 de fecha dos (2) de septiembre de 2019, que obra a folio 206 a 208; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.464.620 y portadora de la T.P. 288.433 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución vista a folio 206.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 04 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 26 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00724-00**, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, allegó escritura pública donde confiere poder general para la representación judicial y extrajudicial a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., del mismo modo obra sustitución de poder. Sírvase proveer.

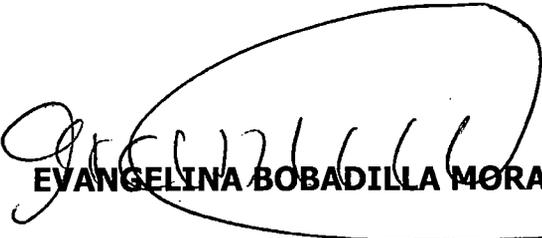

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y T.P.: No 86.117 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 3364 de fecha dos (2) de septiembre de 2019, que obra a folio 128 a 130; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.464.620 y portadora de la T.P. 288.433 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución vista a folio 127.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO B4 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 26 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00059-00**, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, allegó escritura pública donde confiere poder general para la representación judicial y extrajudicial a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., del mismo modo obra sustitución de poder. Sírvase proveer.

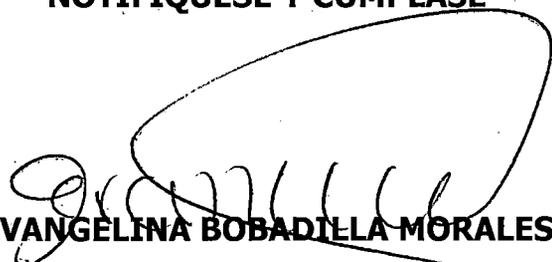

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y T.P.: No 86.117 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 3364 de fecha dos (2) de septiembre de 2019, que obra a folio 175 a 177; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.464.620 y portadora de la T.P. 288.433 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución vista a folio 175.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 084 FIJADO HOY 31 AGO 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00580-00**, informando que Colfondos S.A. y Skandia Fondo de Pensiones y Cesantías presentaron contestación a la demanda y a su reforma. Colpensiones allega nuevo poder. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la SOCIEDAD WORLD LEGAL CORPORATION- para que adelante la representación de COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a (1) al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN para que actúe como apoderado general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad y; (2) a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, para que actúe como apoderada judicial de Old Mutual, hoy Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. conforme escritura pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.

Ahora, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** así como su reforma.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** para continuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

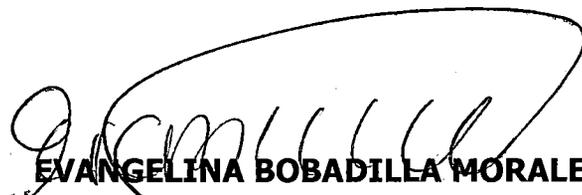
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 84 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00717-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

GASTOS COMPROBADOS a cargo de las demandadas:

Gastos de notificación 11/12/2019 (FL 59)\$ **11.500**
Gastos de notificación 24/01/2020 (FL 69)\$ **11.500**

TOTAL GASTOS.....\$ **23.000**

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.....\$ **461.500**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-\$**461.500**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ **923.000**

SON: NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

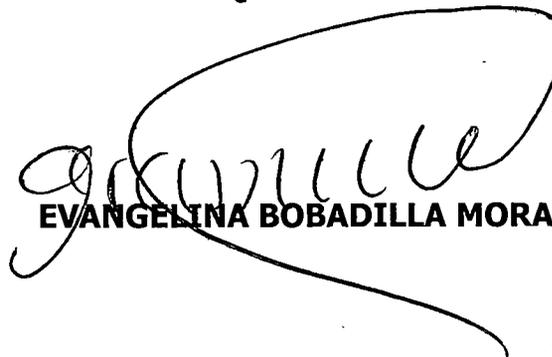
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00889-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

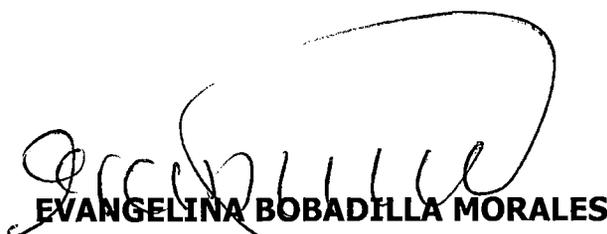
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas el equivalente a un (1) SMMLV, esto es, por la suma de Un millón de pesos M/l. (\$1.000.000) a cargo de cada una de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO B4 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00014-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000= como agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de cuatrocientos Mil pesos M/I. (\$400.000) a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 001 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-0089-00**, informando regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral. Sírvase Proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

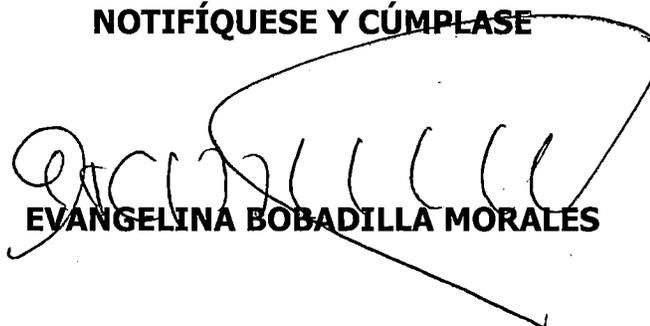
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el contenido del informe OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Ahora, comoquiera que la ejecutada elevó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, se dispondrá correr traslado del mismo a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que se pronuncie y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del CGP. Vencido el mismo, ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 84 **FIJADO HOY** 31 AGO. 2022 A LAS 8:A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con **No. 11001-31-05-014-2021-00266-00**, informando que la parte activa atendió el requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **MIGUEL ANTONIO BAHAMÓN ESQUIVEL** identificado con **C.C. No. 12.189.495** y **T.P. 170.896 del C. S de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, una vez revisado el escrito de subsanación se observa que, dentro del término legal, el actor acreditó la remisión del líbello gestor al extremo pasivo y desistió del hecho en el cual indicó que el beneficiario de la obra era la ETB Empresa de telecomunicaciones de Bogotá. No obstante lo anterior, persiste la falencia anotada en el proveído inadmisorio en tanto que lo pretendido por el Despacho era que el actor indicara la obra a la que allí hizo referencia y la relación jurídica existente entre **SILEC COMUNICACIONES S.A.** y la **ETB**, luego entonces al prescindir del mismo la demanda se observa ausente de sustento fáctico que justifique la convocatoria de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB al presente asunto haciendo improcedente la admisión en su contra.

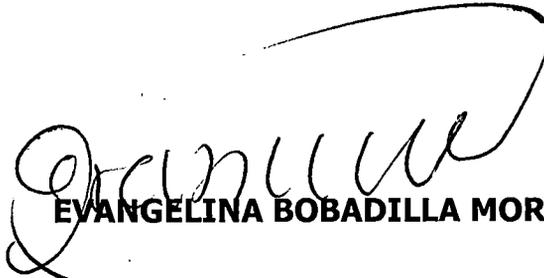
No obstante, en aras de no sacrificar el derecho sustancial y debido que de la interpretación integral del escrito de demanda se extrae que dirige su acción en contra de la empresa **SILEC COMUNICACIONES S.A.S.**, este despacho dispondrá **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por el señor **JAVIER MAURICIO ROJAS DALLOS** en contra de la **SILEC COMUNICACIONES S.A.S.** representada legalmente por **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ DUARTE** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el núm. 2º, par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, las solicitadas en el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

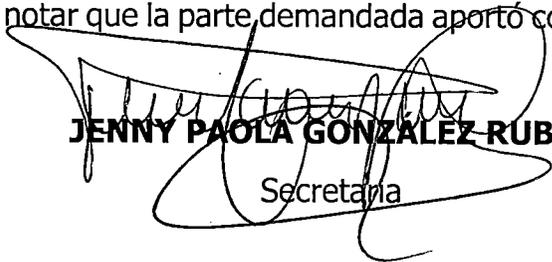

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 24 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00458-00**, informando que la parte activa adelantó trámite de notificación electrónica a la encartada, quien petitionó medidas cautelares y presentó reforma a la demanda. Hago notar que la parte demandada aportó contestación al líbello gestor. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se evidencia que si bien que el extremo activo de la Litis remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la parte demandada a la dirección cra 54 c No. 143 A-96 el 08 de marzo del 2022, con resultado positivo de entrega el día 09 de mismo mes y año lo cierto es que en el citatorio no los previno a fin de que comparecieran al juzgado dentro de los 5 día siguientes a la fecha de su entrega como lo exige el citado precepto normativo, razón por la que ese acto de comunicación no surte efectos jurídicos.

Pese a ello, advierte el Despacho que los convocados a juicio conocen de la existencia del presente proceso y su calidad de accionados, al presentar escrito de contestación de la demanda a través de procurador judicial. En ese orden se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA** como apoderada general de los señores **CARLOS JULIO ARÉVALO BEJARANO y MARTHA LUCÍA GRANADOS PINZÓN** en los términos y para los fines señalados en los poderes conferidos.

En hilo con lo anterior, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S. del auto que admitió la demanda, la cual Se entenderá surtida a la notificación de este proveído.

En ese orden, procede el Juzgado a analizar el escrito de contestación encontrando que no cumple con el requisito previsto en el numeral 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S. en tanto no se expresó la dirección de los demandados.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** la irregularidad anotada so pena de aplicar las consecuencias negativas contempladas en el parágrafo tercero ibídem. Contrólese el término por Secretaría.

De otro lado, se observa que el extremo activo presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA** en los términos previstos en el Art. 28 del CPT y la SS., misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 25 ibídem razón por la que **SE ADMITE**.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a la encartada por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 C.P.T., esto es por estado dado que el memorial que la contiene le fue remitido por el la parte activa al buzón electrónico que tiene dispuesto su apoderado judicial para notificaciones.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para señalar fecha a fin de celebrar la audiencia especial de que trata el artículo 85 A del C.PT. y S.S.

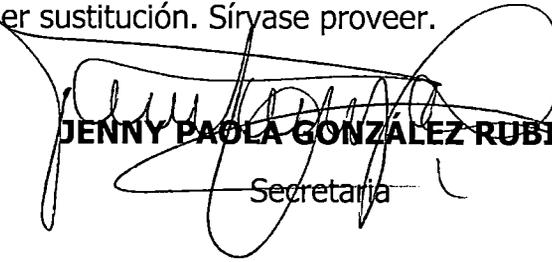
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO *04* FIJADO HOY *01* AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00515-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del mismo a la demandada. Hago notar que se allegó poder sustitución. Síryase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

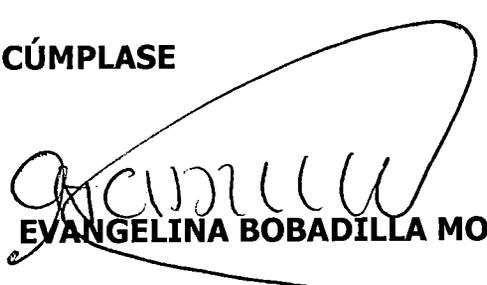
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONCOER PERSONERÍA** al abogado **CRISTIÁN ANDRÉS BARAJAS RODRÍGUEZ** como apoderado principal del demandante en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido, así como a la Doctora **YEIN CABALLERO VEGA** como apoderada sustituta conforme al poder de sustitución arrimado.

Ahora, sería del caso entrar a calificar la subsanación del libelo introductor, de no ser porque la parte actora no acreditó el envío del escrito de subsanación de la demanda a la dirección que tiene dispuesta la enjuiciada, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Por lo que, se le concede el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el precepto normativo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 04 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00583 – 00**; informando que se allegó subsanación de la demanda en término; hago notar que reposa prueba del envío de la subsanación al correo electrónico de la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JHON GUILLERMO ORTIZ ORTEGÓN** identificado con **C.C. 14.399.535** y **T.P. 320.999** del **C. S. de la J.** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma la deficiencia anotada en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ AMAYA** en contra de **APOYO LOGÍSTICO R&R S.A.S.** representada legalmente por **SAMUEL ARTURO SILVA BISBICUS** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Por último, en virtud de lo señalado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y que se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 84 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00587-00**, informando que se presentó subsanación de la demanda en término. Hago notar que se aportó constancia del envío por mensaje de datos del mismo a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar pronunciamiento en torno al escrito de subsanación arrimado de no ser porque el representante legal del CONSORCIO LA MINA solicitó la terminación del proceso en virtud a que suscribió acuerdo conciliatorio con la demandante, de igual modo el pasado 18 de julio manifestó que no efectuó el primer pago acordado para el día 15 de símil mes y anualidad debido a la crisis económica que actualmente la aqueja.

En ese sentido el Juzgado **DISPONE CORRER TRASLADO** al extremo activo de dichos memoriales por el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03)** para que realice las manifestaciones a que hayan lugar.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00595 – 00**; informando que se allegó subsanación de la demanda en término; hago notar que reposa pantallazo del envío de la subsanación al correo electrónico de la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

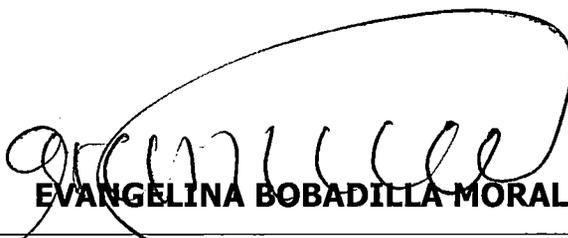
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ** identificada con **C.C. No. 11.383.639** y **T.P. No. 208.125 del C. S de la J.** como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, observa el Despacho que si bien el apoderado de la convocante allegó escrito de subsanación dentro del término legal, lo cierto es que persisten las falencias anotadas en el auto que antecede, comoquiera que si bien en el escrito subsanatorio afirma haber remitido el escrito de demanda y sus anexos a la dirección electrónica dispuesta por la encartada, lo cierto es que el pantallazo aportado da cuenta que el documento remitido corresponde a la "**SUBSANACION DEMANDA**" y no al que asevera el actor.

En razón de lo anterior, y con sujeción a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S, el Despacho **RECHAZA** la demanda y ordena su devolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 04 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00598-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda, su subsanación y anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LEIDY GIOVANNA HERRERA MOLINA** identificada con C.C. **53.124.851** y T.P. **274151** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE PATIÑO PATIÑO** en contra de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** representada legalmente por **FABIOLA MARGARITA MARTÍNEZ GARCÍA** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual forma, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

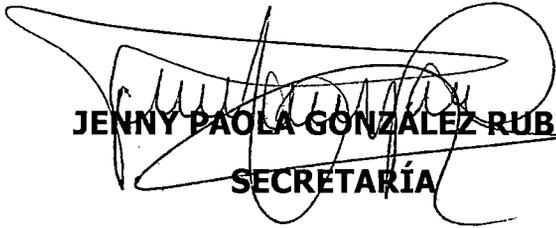
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 84 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 002 - 00**, con escrito de subsanación de la demanda presentado en término; se informa que reposa prueba del envío de la subsanación al buzón electrónico de la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

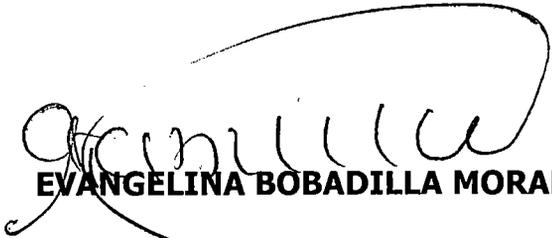
Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL** identificada con **C.C. No. 52.032.546** y **T.P. 238.148 del C. S de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería del caso entrar a calificar la subsanación del escrito demandatorio presentado, sin embargo, revisada la documental allegada, no reposa prueba del envío de los anexos al correo electrónico de la entidad demandada, conforme lo previsto en el inciso 5º, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia para que dé cumplimiento a señalado en la presente.

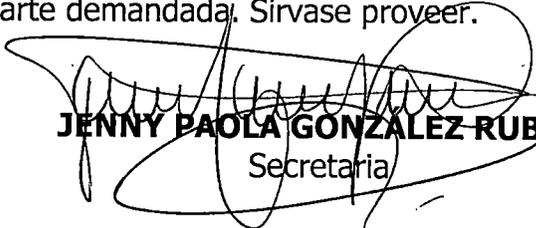
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ____ **FIJADO HOY** ____ A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 0003 - 00**, informando que se allegó subsanación de la demanda en término. Se pone de presente que existe constancia del envío del escrito subsanatorio a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctora **OLGA CECILIA CASTAÑEDA VARGAS** identificada con **C.C. No. 41.700.433** y **T.P. 105.690 del C. S de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

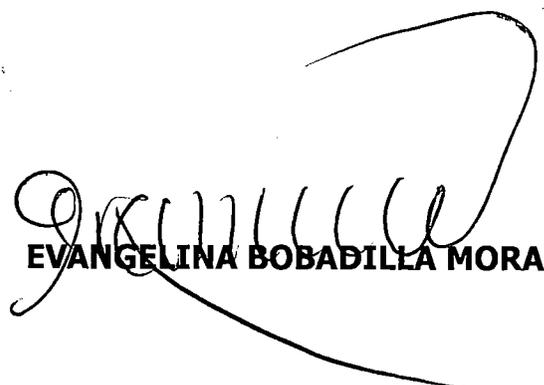
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por la señora **DAMARIS PINEDA ARANGO** en contra de **MARIA ANA LUISA BABATIVA DE SANCHEZ**.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el núm. 2º, par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, las que hayan sido solicitadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 24 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 0004 - 00**, informando que se allegó subsanación de la demanda en término. Se pone de presente que no existe constancia del envío del escrito subsanatorio a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **HENRY GIOVANNY GIRALDO PERDOMO** identificado con **C.C. No. 79.742.417** y **T.P. 256.194 del C. S de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería del caso entrar a calificar la subsanación del escrito demandatorio presentado, sin embargo, revisada la documental allegada, no reposa prueba de su envío al correo electrónico de la entidad demandada, conforme lo previsto en el inciso 5º, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia para que dé cumplimiento a lo señalado en la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

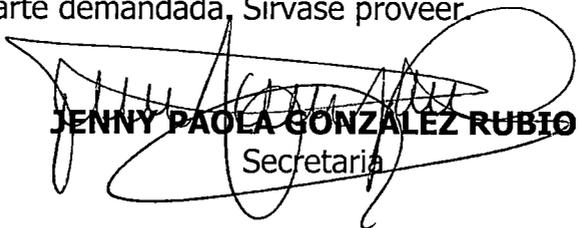

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 84 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 0005 - 00**, informando que se allegó subsanación de la demanda en término. Se pone de presente que no existe constancia del envío del escrito subsanatorio a la parte demandada, Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **SERGIO ANDRES DUQUE RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. No. 79.531.153 y T.P. 133.420 del C. S de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería del caso entrar a calificar la subsanación del escrito demandatorio presentado, sin embargo, revisada la documental allegada, no reposa prueba de su envío al correo electrónico de la entidad demandada conforme lo previsto en el inciso 5º, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia para que dé cumplimiento a lo señalado en la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

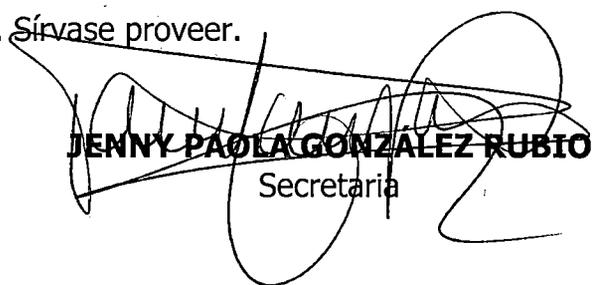

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO B4 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 0006 - 00**, informando que se allegó subsanación de la demanda en término. Se pone de presente que si bien existe constancia del envío del escrito subsanatorio a **COLPENSIONES** no se predica la mismo para **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **HENRY GIOVANNY GIRALDO PERDOMO** identificado con **C.C. No. 79.742.417** y **T.P. 256.194 del C. S de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería del caso entrar a calificar la subsanación del escrito demandatorio presentado, de no ser porque revisada la documental allegada se advierte que el actor remitió el escrito subsanatorio al correo electrónico porvenir@en-contacto.co, dirección que no se acompasa con la obrante en el Certificado de Existencia y representación de **PORVENIR S.A.**, que dispone, para efectos de recibir notificaciones judiciales, el correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co circunstancia que permite colegir que no se ha surtido el envío de la subsanación al buzón electrónico de la entidad demandada conforme lo previsto en el inciso 5º, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia para que dé cumplimiento a lo señalado en la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO *24* FIJADO HOY *31* AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00032 - 00**, informando que se allegó subsanación de la demanda en término. Se pone de presente que existe constancia del envío del escrito subsanatorio a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **JHOANNA JARAMILLO PENILLA** identificada con **C.C. No. 1.093.757.394** y **T.P. 289.036** del **C. S de la J.**, como apoderada judicial principal y al Doctor **JUAN DAVID GARCÍA GARCÉS** identificado con **C.C. No. 1.112.777.296** y **T.P. 318.006** del **C. S de la J.** como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

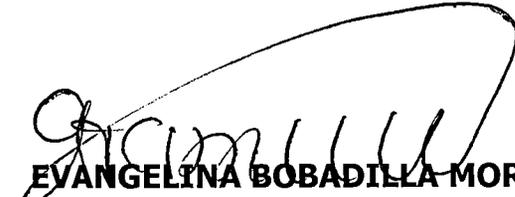
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por el señor **MANUEL ALBERTO ORTIZ MORALES** en contra de **SEGUROS ALFA S.A.** representada legalmente por **MARIA ANDREA BUITRAGO BOTERO** o por quien haga sus veces y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el núm. 2º, par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, las que han sido solicitadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 04 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 0035 - 00**, informando que se allegó subsanación de la demanda en término. Se pone de presente que existe constancia del envío del escrito subsanatorio a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JORGE ALBERTO GARCÍA DIAZ** identificado con **C.C. No. 80.083.692 y T.P. 152.305 del C. S de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

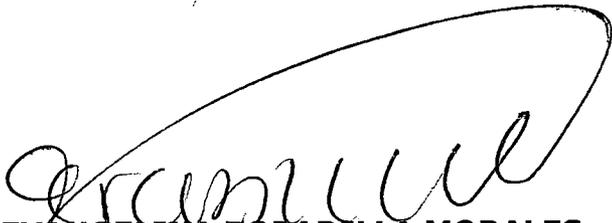
Sería del caso entrar a calificar la subsanación del escrito demandatorio presentado, de no ser porque revisada la documental, si bien obra a folios 1 a 5 mensaje de datos enviado el día 28 de enero de 2022 a la dirección electrónica nbaquerorairan@almenajuridico.com lo cierto es que no se observa que el actor haya remitido el libelo gestor y sus anexos.

Ahora bien, pese a que el apoderado del demandante reenvió a la dirección informada la trazabilidad de los correos electrónicos remitidos a éste por la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – Amazonas, en el cual reposa link de acceso denominado "ARCHIVO" que contiene la demanda y sus anexos, nada advirtió al respecto en el mensaje de datos remitido a la convocada para efectos de que aquella ingresara allí.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias anotadas, esto es, remita la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 84 FIJADO HOY 31 AGO. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA